

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MEDICA
DEM ANDANTE: ERNESTO VALENCIA ZUÑIGANY/O
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y/O
RADICACION: 2018-00243

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado RESUELVE:

1.- Expídase por la secretaría la CERTIFICACION requerida en el escrito que antecede, presentada por la Dra. Lina Marcela Borja Rivera en su calidad de apoderada judicial del demandado Aldeen Pool Gomez, para lo cual la solicitante presentó al Juzgado el respectivo arancel judicial, y el objeto de la misma observa lo dispuesto en el art. 115 del CGP.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría Cali, 07 DE MARZO DEL 2022 Notificado por anotación en el estado No. 040 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso que aquí se adelanta por ERNESTO VALENCIA ZUÑIGA, NAYIBE VALENCIA ZUÑIGA, EDINSON VALENCIA ZUÑIGA, SARA VALENCIA ZUÑIGA Y NANCY VALENCIA ZUÑIGA contra HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, LA PREVISORA S.A., DIEGO FERNANDO SINISTERRA, ANA MILENA VIVIESCAS, GUSTAVO BETTINI, VICTORIA EUGENIA OSPINA Y ALDEEN POOL GOMEZ ALFEREZ, radicado bajo la partida No. 760013103001-2018-00243-00, mediante providencia de fecha 19 de agosto de 2021 y notificada por estados del día 20 de agosto de la misma anualidad resolvió en su numeral 3.- *“DECRETAR la excepción previa de INEPTA DEMANDA, propuesta en favor del demandado ALDEEN POOL GOMEZ ALFEREZ, y como consecuencia de ello se decreta la terminación del proceso en su contra, puesto que se le excluye como demandado dentro del presente asunto, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en párrafos precedentes”*., providencia que se encuentra en firme.

Para constancia se firma a los cuatro (4) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.